



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Despacho Comisorio No. 680014003022-2020-00226-00
Demandante: MARIBEL MOLINA LOPEZ
Demandado: ANGEL MARIA HERRERA ACEVEDO

Al despacho de la señora Juez hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), el despacho comisorio No. 004, procedente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá (Valle), para la realización de la diligencia de secuestro de un bien inmueble. Sírvase proveer.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias se tiene que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá (Valle) libró el despacho comisorio No. 004 dentro del proceso ejecutivo de alimentos No.2015-422, adelantado por Maribel Molina López contra Angel María Herrera Acevedo, con el fin de que se realice la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en el Centro Comercial Primera Etapa Local #102 Bloque 17, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-121354, en consecuencia, se ordena sub-comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, con las facultades contenidas en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, además las de sub comisionar, delegar, establecer fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del referido bien inmueble.

Se designa como secuestre de la lista establecida para la ciudad al señor CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, quien puede ser notificado en la calle 10 No. 34 – 15 Torre 3 – Apto 504 de Bucaramanga, Teléfono 6323815. Celular 3154914297 y correo electrónico villamizar@gmail.com. Se fijan como honorarios provisionales la suma de doscientos mil pesos m/cte (\$200.000).

Se advierte que el incumplimiento de la comisión acarrea las sanciones previstas en el artículo 44 ibídem.

Es necesario advertir al comisionado que esta delegación se hace teniendo en cuenta la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, por lo que es clara la competencia para cumplir lo encomendado en desarrollo del principio de colaboración armónica, como lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-233 de 2019 y al ser aquel una autoridad de policía (artículo 198 Ley 1801 de 2016) y por expresa disposición del inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, es competente para llevar a cabo la diligencia de secuestro objeto de la presente comisión.

Librese despacho comisorio con los insertos necesarios para la identificación del inmueble y adjuntando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 0114 Hoy 10 de noviembre de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c728873eafe09be636f908cc61c2519dff1ef2d48144b99d6d420c4e676ada**
Documento generado en 09/11/2020 10:41:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>